

<u>LEY VIGENTE "CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL" Y MODIFICATORIAS.</u>	<u>TEXTO DEL PROYECTISTA.</u>	<u>TEXTO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN</u>
<u>LEY N° 879/1981 "CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL" Y MODIFICATORIAS.</u>	<u>Proyecto de Ley QUE MODIFICA EL ART. 97 DE LA LEY N° 879/1981 "CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL"</u>	<u>Proyecto de Ley QUE MODIFICA EL ART. 97 y EL 115, MODIFICADO POR LA LEY N° 1839/2001, DE LA LEY N° 879/1981 CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL</u>
<p>Art.97.- El ejercicio de la profesión de abogado o procurador es incompatible con la calidad de funcionario público dependiente del Poder Ejecutivo o Judicial, o miembro de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo.</p> <p>Esta prohibición no rige:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuando se trate de asuntos propios o de sus padres, esposas, hijos menores de edad, o personas bajo su tutela o curatela; b) para el ejercicio de la docencia; y, c) para los asesores jurídicos del Poder Ejecutivo y de entidades autónomas o autárquicas, y para los abogados incorporados al Servicio de la Justicia Militar. <p>No podrán matricularse como abogado quienes ejercen la profesión de Notario y Escribano Público.</p>	<p>Artículo 1°: Modificase el Art. 97 de la Ley N° 879/1981; CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL que queda redactado de la siguiente manera: Art. 97°.- El ejercicio de la profesión de abogado o procurador es incompatible con la calidad de funcionario público dependiente del Poder Ejecutivo o Judicial, o miembro de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo.</p> <p>Esta prohibición no rige:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuando se trate de asuntos propios o de sus padres, esposas, hijos menores de edad, o personas bajo su tutela o curatela; b) cuando se ejerciere la docencia; y, c) Para los asesores jurídicos del Poder Ejecutivo y de entidades autónomas o autárquicas, y para los abogados incorporados al Servicio de la Justicia Militar. <p>TESTAR.</p>	<p>Artículo 1°: Idem.</p> <p>TESTAR.</p>
<p>Art.115.- La función notarial es incompatible:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) con el ejercicio de una función o empleo de carácter público o privado; y, b) con el ejercicio del comercio por cuenta propia o ajena, o de cualquier otra 	<p>NO CONTEMPLA.</p>	<p>Artículo 2°: Modificase el Art. 115 de la Ley N° 879/1981; CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL, modificado por el art. 1° de la Ley N° 1839/01 que queda redactado de la siguiente manera: Art.115.- La función notarial es incompatible:</p>

$\frac{1}{2}$

5/10/12
9:37 AM

profesión, salvo la de mediador.		a) con el ejercicio de una función o empleo de carácter público o privado; y, b) con el ejercicio del comercio por cuenta propia o ajena, o de cualquier otra profesión, salvo la de mediador y la de abogado.
----------------------------------	--	--